Esquel, 10 de mayo de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------La apelación presentada por el Dr. R. T. G. L., por derecho propio, mediante escrito digital del 01/03/2021 contra la resolución N° 27/2021 (fs. 278 y vta.), y concedida a fs. 279 y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** La sentencia recurrida, en lo que fue materia de apelación resuelve: "2*)...REGULAR los honorarios del Dr.* R. T. G.*, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($23.244,56).*----------

------Contra dicho decisorio se alzó el recurrente. Argumentó que la regulación de sus honorarios fue errónea, y que la misma debió sustentarse en las pautas establecidas por los arts. 7 y 40 de la ley XIII Nº 4. Cuestionó por bajos los emolumentos regulados por su actuación y que dicha regulación no respeta los mínimos establecidos por la ley arancelaria.----------

------**2**.-Se desinteresó a la acreedora a través del libramiento de cheque (conf. fs. 268 vta), con lo que se advierte de las actuaciones que la ejecución de sentencia intentada no transitó las dos etapas previstas por la ley arancelaria, es que la división en etapas está referida a la extensión del trabajo profesional, elemento esencial para la determinación de la retribución (art. 39 de la ley citada).----------

------Teniendo en cuenta las características en las que se concretó el cumplimiento de la sentencia definitiva, las tareas desarrolladas a los fines de su concreción y las etapas procesales cumplidas que no requirieron de un proceso de ejecución, la regulación atacada resulta adecuada y debe ser confirmada por respetar los mínimos legales establecidos (arts. 7 cuarto párrafo, 39 Ley XIII N° 15.).----------

------**3.-** Sin costas de Alzada, por tratarse la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria y que no las genera por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) CONFIRMAR la sentencia interlocutoria N° 27/2021 del 01/03/2021 (fs. 278 y vta), en lo que fue materia de apelación. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15.----------

------3°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-